

## NUMERO 97.

## ADICIONES Á LA CONSTITUCION.

Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion.  
 Seccion 1ª.—El C. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«**SEBASTIAN LERDO DE TEJADA**, presidente constitucional de los Estados-*Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Union, ha decretado lo siguiente:

«El Congreso de la Union decreta:

«Artículo único. Al dia siguiente de publicadas en esta localidad las reformas y adiciones constitucionales decretadas el dia 25 del presente mes, todos los funcionarios y empleados de la República, de cualquier orden y categoría que sean, protestarán sin reserva alguna, los primeros: guardar y hacer guardar, y los segundos solamente guardar dichas reformas y adiciones; sin cuyo requisito no podrán continuar en el ejercicio de sus respectivos cargos ó empleos.

«Palacio del Congreso de la Union. México, Setiembre 27 de 1873.—*Manuel G. Cosío*, diputado vicepre-

sidente.—*Julio Zórate*, diputado secretario.—*Francisco Castañeda y Nájera*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el palacio nacional de México, á 27 de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Lic. Cayetano Gomez y Perez, encargado del despacho del ministerio de gobernacion »

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Independencia y libertad. México, Setiembre 26 de 1873.—*Cayetano Gomez y Perez*, oficial mayor.

Diario Oficial.—Núm. 272 —Setiembre 29 de 1873.

## NUMERO 98.

## ELECCIONES DE DIPUTADOS.

Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion.  
—Seccion 1.<sup>a</sup>—El C. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«**SEBASTIAN LERDO DE TEJADA**, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Union, ha decretado lo siguiente:

«El Congreso de la Union decreta:

«Artículo único. Se convoca á elecciones de diputados propietario y suplente al Congreso de la Union, á los ciudadanos del 2.<sup>o</sup> distrito electoral del Estado de Colima, debiendo verificarse las elecciones primarias el primer domingo del próximo mes de Noviembre, y las secundarias el tercer domingo del mismo mes.

«Palacio del poder legislativo de la Union. México, Setiembre 27 de 1873.—*Manuel G. Cosío*, diputado presidente.—*Julio Zdrate*, diputado secretario.—*Francisco Castañeda y Nájera*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el palacio nacional de México, á 27 de Setiembre de 1873.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Lic. Cayetano Gomez y Perez, oficial mayor encargado del despacho del ministerio de gobernacion.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Independencia y libertad. México, Setiembre 27 de 1873.—*Cayetano Gomez y Perez*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 273.—Setiembre 30 de 1873.

## NUMERO 99.

## REFORMAS CONSTITUCIONALES.

Secretaría de Estado y del despacho de gobernación.  
—Sección 1ª.—El C. presidente de la República ha tomado á bien dirigirme el decreto que sigue:

«SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Union, ha decretado lo siguiente:

«El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 127 de la constitucion política promulgada el 12 de Febrero de 1857 y prévia la aprobacion de la mayoría de las legislaturas de la República, declara:

«Son adiciones y reformas á la misma constitucion:

«Art. 1º El Estado y la Iglesia son independientes entre sí. El Congreso no puede dictar leyes, estableciendo ó prohibiendo religion alguna.

«Art. 2º El matrimonio es un contrato civil. Este y los demas actos del estado civil de las personas, son de a exclusiva competencia de los funcionarios y autorida-

des del orden civil, en los términos prevenidos por las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.

«Art. 3º Ninguna institución religiosa puede adquirir bienes raices ni capitales impuestos sobre estos, con la sola excepcion establecida en el artículo 27 de la Constitucion.

«Art. 4º La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sustituirá al juramento religioso con sus efectos y penas.

«Art. 5º Nadie puede ser obligado á prestar trabajos personales sin la justa retribucion y sin su pleno consentimiento. El Estado no puede permitir que se lleve á efecto ningun contrato pacto ó convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida ó el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre ya sea por causa de trabajo, de educacion ó de voto religioso. *La ley en consecuencia no reconoce órdenes mendsticos, ni puede permitir su establecimiento, cualquiera que sea la denominacion á objeto con que pretendan erigirse.* Tampoco puede admitir convenio en que el hombre pacte su proscripcion ó destierro.

## TRANSITORIO.

«Las anteriores adiciones y reformas á la Constitución serán publicadas desde luego con la mayor solemnidad en toda la República.

«Palacio del Congreso de la Union. México, Setiembre 25 de 1873.—Nicolás Lémus diputado por el Estado de Guanajuato, presidente.—Manuel G. Cosío diputado por el Estado de Zacatecas, vicepresidente.—Por el Estado de Aguascalientes, Luis A. Chavez, Bernardo del Castillo, Pedro Rincon.—Por el Estado de Campeche, P. Baranda.—Por el Estado de Coahuila, José María Muzquiz.—Por el Estado de Colima, Ricardo Palacio.—Por el Estado de Chiapas, Onofre Ramos, Rafael J. Gutierrez, J. Avendaño, Magin Llávén.—Por el Estado de Chihuahua, Roque Jacinto Moron, Francisco P. de Urquidi.—Por el Estado de Durango, J. Castañeda.—Por el Distrito federal, Mariano Yañez, Luis Fernandez Gallardo, Juan A. Mateos, Joaquin O. Perez, Juan J. Baz, Francisco P. Gochicoa, J. Vicente Villada, Guillermo Prieto.—Por el Estado de Guanajuato, José Fernandez, José G. Lovato, José Rosas Moreno, A. Arnaiz, José Linares, Luis Sámano, Francisco Z. Mena, Agustin R. Gonzalez, Antonio P. Gomez, Enrique María Rubio, Miguel F. Malo, Javier Erdozain, Praxedis Guerrero, Y. Alcaraz.—Por el Estado de Guerrero, Mariano Ortiz de Montellano, J. Rafael Franco, José Luis Rojas, Hipólito Herrera.—Por el Estado de Hidalgo, Isidro Montiel y Duarte, Antonio Tagle; Jesus Andrade, Francisco

de S. Menocal, José Fernandez Mondoño, J. Piña, Antonio Robert, Manuel Saavedra.—Por el Estado de Jalisco, E. Cañedo, A. Lancaster Jones, Antonio E. Naredo, E. Robles Gil, José G. Gonzalez, Ramon F. Pacheco, Sabas Lomeli, J. G. Carbo.—Por el Estado de México, Felipe B. Beraiozaval, Francisco Garcia Lopez, M. Riva Palacio, Joaquin M. Alcalde, Mariano García, Manuel Necochea, Ramon Gomez, Juan Palacios.—Por el Estado de Michoacan, Francisco W. Gonzalez, J. Mendoza, M. A. Mercado, Eduardo Ruiz, Manuel Mendez Salcedo, Angel Padilla, Antonio Gutierrez, Manuel Diaz Barriga.—Por el Estado de Morelos, V. Rojas, Rafael Dondé, Francisco Clavería; Manuel S. Moran.—Por el Estado de Nuevo-Leon, Narciso Dávila, G. Garza García.—Por el Estado de Oaxaca, José Esperon, B. Cartas, Manuel Dublan, P. Santacilia, Luis Medrano, I. R. Alatorre, Cristóbal Salinas, G. F. Varela, Guillermo Valle, José García y Goytia, Nicolás Caballero, Joaquin Muleo, Manuel E. Goytia, Estevan Cházari, T. Montiel.—Por el Estado de Puebla, M. Romero Rubio, R. G. Guzman, Juan E. Zayas, Mariano Carranza, Carlos M. Aubry, Juan Música y Osorio, R. Martinez de la Torre, A. Lerdo de Tejada, Felipe Sanches Solis, Juan Crisóstomo Bonilla, H. Carrillo, Felipe Escamilla, Agustin Mont, Gabriel Mancera.—Por el Estado de Querétaro L. G. Garfias, Angel M. Dominguez, José M. Romero. Por el Estado de San Luis Potosí, Manuel Castilla Portugal, Luis M Rubio, Tomás O. de Parada, Ambrosio Espinosa, Emilio Zubiaga, Vidal de Castañeda y Najera, Enrique Ampudia, P. Landázuri, Julian de los Reyes.—Por el Estado de Sinaloa, Manuel Castellanos.—

Por el Estado de Sonora, J. M. Ferreira, M. Blanc.—  
 Por el Estado de Tabasco, Francisco Vidafía.—Por el  
 Estado de Tamaulipas, J. M. Olvera, Alejandro Prieto.—  
 Por el Estado de Tlaxcala, Eduardo Castañeda, Ma-  
 nuel M. Saldivar.—Por el Estado de Veracruz, Julio H.  
 Gonzalez, A. Núñez, M. S. Herrera, Enrique Llorente,  
 Gonzalo A. Esteva, Juan Malpica, Roberto A. Esteva,  
 A. Talavera, M. Sanchez Mármol, C. A. Pasquel.—Por  
 el Estado de Yucatan, Pablo Rocha Portu, Andres Ur-  
 celay, J. Rendon Peniche, Roberto Rivas, O. Molina,  
 Francisco H. y Hernandez, Domingo Evía, Vicente Ma-  
 riscal.—Por el Estado de Zacatecas, F. Michel, M. Rue-  
 las, Juan Francisco Roman Manuel S. Echeverría, A.  
 A. Lopez de Nava, Francisco de Paula Rodriguez, Sa-  
 turnino Alba.—Por el Distrito Federal, Jul' o Zárate,  
 diputado secretario.—Por el Estado de Puebla, S. Nie-  
 to, diputado secretario.—Por el Estado de San Luis Po-  
 tosi, Francisco Castañeda y Najera, diputado secretario,  
 —Por el Estado de México, A. Riba y Echeverria, dipu-  
 tado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se  
 le dé el debido cumplimiento.

«Dado en en el Palacio Nacional de México, á veinti-  
 cinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—  
*Sebastian Lerdo de Tejada.*—Al C. Lic. Cayetano Go-  
 mez y Perez, oficial mayor encargado del despacho del  
 ministerio de gobernacion.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos  
 consiguientes.

Independencia y libertad. México, Setiembre 25 de  
 1873.—*Cayetano Gomez y Perez*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 273.—Setiembre 30 de 1873.

## NUMERO 100.

## CONSUL DE NICARAGUA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones  
 exteriores.—Seccion de América.—El C. presidente se  
 ha servido expedir el exequatar respectivo á la patente  
 que acredita al C. Doroteo Castillo como cónsul de la  
 República de Nicaragua en el puerto de Acapulco.

México, Setiembre 30 de 1873.—*Juan de D. Arias*,  
 oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm 274.—Octubre 1º de 1873.

## NUMERO 101.

## GOBIERNO DEL DISTRITO.

Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion.  
 —Seccion 2ª—Circular.—El C. presidente de la Re-  
 pública ha tenido á bien nombrar gobernador del Distri-  
 to federal, al C. Lic. Joaquin Othon Perez, cuya firma

va al margen de esta circular para que sea reconocida, habiendo tomado posesion de su encargo hoy, previa la protesta de ley.

Lo digo á vd. para su conocimiento.

Independencia y libertad. México, Setiembre 29 de 1873.—*Cayetano Gomez y Perez*, oficial mayor.—C....

Diario Oficial. N.º 274. Octubre 1.º de 1873.

#### NUMERO 102.

#### PROTESTA A LA CONSTITUCION.

Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion.—Seccion 1.ª—Circular.—Remito á vd..... ejemplares de la ley que contiene las reformas y adiciones constitucionales decretadas el 25 del presente y ..... de la ley de 27 del mismo mes, por la que se previene que todos los funcionarios y empleados de la República, de cualquier orden y categoría que sea, protesten sin reserva alguna, los primeros: guardar y hacer guardar, y los segundos solamente guardar, dichas reformas y adiciones, para cuyos actos el C. presidente de la Repúli-

ca ha tenido á bien ordenar se observen las prevenciones siguientes:

1.ª La publicacion de la ley de reformas y adiciones constitucionales se harán en esta capital el 5 del próximo mes de Octubre con la solemnidad debida.

2.ª Despues que haga la protesta ante la Cámara, el C. presidente de la República, la harán ante él los secretarios del despacho.

3.ª Los jefes de oficinas y directores de establecimientos públicos, harán la protesta ante los respectivos secretarios de Estado de quienes dependan.

4.ª Los empleados subalternos de las oficinas y establecimientos públicos, harán la protesta ante los jefes y directores de los mismos.

5.ª Cada ministerio dictará las medidas que crea convenientes para que los funcionarios y empleados foráneos que penden de sus secretarías hagan la protesta que exige la ley de 27 del presente.

6.ª Los ciudadanos gobernadores de los Estados al recibir las leyes de que se hace mencion, se pondrán de acuerdo con sus legislaturas para dictar las reglas que deban observarse por los funcionarios y empleados en la demarcacion de su mando.

7.ª El gobernador del distrito y jefe político de la Baja-California, dictarán igualmente las reglas convenientes para que se haga la protesta por todos los funcionarios y empleados que le estén subordinados.

8.ª Las protestas se harán individualmente, y de todas las que se hagan en cada oficina y establecimiento, se levantará una acta, por duplicado, que firmarán los

interesados, quedando una en el archivo respectivo y las otras se remitirán á esta secretaría.

Independencia y libertad. México, Setiembre 29 de 1873.—*Cayetano Gomez y Perez*, oficial mayor.

«Diario Oficial».—Número 274.—Octubre 1º de 1873.

#### NUMERO 103.

##### PROTESTA A LA CONSTITUCION.

Secretaría del Congreso de la Union.—Seccion 1ª.—  
Núm. 27.—Tenemos la honra de participar á vd. por acuerdo de la cámara, que el dia 6 del mes próximo, á las tres de la tarde, se recibirá la protesta al C. presidente de la República, así como á los ciudadanos presidente y ministros de la suprema corte de justicia.

Lo decimos á vd. en respuesta á su nota relativa.

Independencia y libertad. México, Setiembre 30 de 1873.—*Julio Zárate*, diputado secretario.—*Francisco Castañeda y Nájera*, diputado secretario.—Ciudadano oficial mayor de la secretaría de gobernacion.—Presente.

Es copia. México, Setiembre 30 de 1873.—*Cayetano Gomez y Perez*, oficial mayor.

«Diario Oficial».—Número 274.—Octubre 1º de 1873.

#### NUMERO 105.

##### REFORMAS CONSTITUCIONALES.

Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion.  
—Seccion 1ª—El C. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA*, presidente constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos, á sus habitantes sabed:

«Que el Congreso de la Union, ha decretado lo que sigue:

«El Congreso de la Union decreta:

«Art. 1º La fórmula bajo que protestarán la observancia de las adiciones y reformas á la Constitucion el Presidente de la República, diputados al Congreso de la Union, magistrados de la suprema corte de justicia y demas funcionarios públicos y empleados de la Union y de los Estados, será la siguiente: El Presidente de la República dirá: «*Protesto sin reserva alguna guardar y hacer guardar las adiciones y reformas á la Constitucion política de los Estados- Unidos Mexicanos, decretadas el 25 de Setiembre de 1873 y promulgadas el 5 de Octubre del mismo año.*»

«Los diputados al Congreso de la Union y magistrados de la suprema corte al ser interrogados conforme á la fórmula anterior, contestarán: «*Si protesto.*»—El presidente del Congreso y los funcionarios ó empleados que reciban la protesta anterior, dirán: «*Si así lo hicieréis, la Nacion os lo premia, y si no, os lo demande.*»

«Art. 2º Los empleados, tanto de la Union como de los Estados, que no ejerzan autoridad ni jurisdiccion, solamente protestarán guardar las referidas adiciones y reformas á la constitucion.»

«Art. 3º Los funcionarios y empleados, tanto de la Union como de los Estados, que por causas independientes de su voluntad, no protesten al dia siguiente de la promulgacion de la acta de reformas en cada lugar, podrán hacerlo en el que fije la autoridad respectiva. Esta misma protesta se exigirá á todos los que en lo sucesivo obtuvieren cualquiera cargo ó empleo público al tomar posesion de él, sin perjuicio de lo que previene el art. 121 de la constitucion.»

Palacio del Congreso de la Union. México, Octubre 4 de 1873.—*Mariano Yañez*, diputado presidente—*Julio Zárate*, diputado secretario.—*A. Riva y Echeverría*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio nacional de México, á 4 de Octubre de 1873.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C Lie. Cayetano Gomez y Perez, encargado del despacho del ministerio de gobernacion.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Octubre 4 de 1873.

—*Cayetano Gomez y Perez*, oficial mayor.—C.....

«Diario Oficial.»—Número. 278.—Octubre 5 de 1873.

#### NUMERO 106.

#### PLAZO PARA LA RECONSTRUCCION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS.

Ministerio de fomento, colonizacion, industria y comercio.—Seccion 2ª.—Con el fin de que las personas que de seen formar proyectos para la reconstruccion de la cámara de diputados, tengan el tiempo necesario para estudiarlos convenientemente y presentarlos con todos los detalles que pide la convocatoria de 10 de Setiembre último, ha acordado el presidente de la República, se prorogue por un mes el plazo fijado en la mencionada convocatoria, el cual terminará, en consecuencia, el dia 15 del próximo mes de Noviembre.

México, Octubre 3 de 1873.—*Baldracel*.

«Diario Oficial.»—Núm. 278.—Octubre 5 de 1873.